

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS	TIPO DE PRODUCTO RESOLUCIÓN
	NO. DE PRODUCTO DNRT-R-2021-00034
	FECHA 31-03-2021
	NO. EXPEDIENTE DNRT-E-2021-0289

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), por las **Licdas. Gelda María Cáceres de Goico y Ángela María Alfau Molina**, dominicanas, mayores de edad, portadoras de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 001-1020054-0 y 001-1777876-1, abogadas de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Piso 9, Suite 901, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en nombre y presentación **Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple**, Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-04359-8, con domicilio y asiento social en la avenida 27 de febrero esquina Winston Churchill, Distrito Nacional, República Dominicana.

En contra del expediente No. 4041502628, contentivo de solicitud de cancelación de constancia anotada y expedición de certificado de títulos, inscrito en el Registro de Títulos de Mao, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

VISTO: El expediente registral No. 4041502628, contentivo de solicitud de cancelación de constancia anotada y expedición de certificado de títulos, en favor del **Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple** en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una superficie de 213.12 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 0800000263, dentro de la Parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el municipio de Esperanza, provincia Valverde”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del expediente No. 4041502628, inscrito en el Registro de Títulos de Mao, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), concerniente a solicitud de cancelación de constancia anotada y expedición de certificado de títulos, en favor del **Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple**, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una superficie de 213.12 metros*

cuadrados, identificada con la matrícula No. 080000263, dentro de la Parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el municipio de Esperanza, provincia Valverde”.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo destacar que, la parte recurrente interpone el presente recurso, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), en atención a que el Registro de Títulos de Mao, no ha respondido la solicitud presentada en el expediente señalado.

CONSIDERANDO: Que, verificado nuestros sistemas de investigación, se ha podido validar que, el expediente de referencia fue remitido por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Valverde, mediante Oficio No.14, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a los fines de recibir instrucciones, y posteriormente devuelto al Registro de Títulos de Mao.

CONSIDERANDO: Que, no ha emanado decisión definitiva, respecto al expediente registral No. 4041502628, toda vez que, actualmente se encuentra en la Fase de Firma, bajo el número de expediente No.4042006677, y, por consiguiente, no está sujeto a ninguna acción recursiva, conforme lo establece el artículo 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 152 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que: “*Son susceptibles de ser recurridos por la vía administrativa las decisiones definitivas de los Registros de Títulos, que aprueban o rechazan una actuación*”.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la situación antes señalada, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/mgm